



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintidós

En atención al contenido de los acuerdos 1518 de agosto de 2002 y el 1852 de junio de 2003, modificadorio del anterior, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que:

“...Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”.

Así entonces procede esta judicatura a señalar por concepto de honorarios al partidor de bienes en el presente juicio sucesoral, con apego a las directrices contenidas en el Artículo Cuarto del Acuerdo 1852 de 2003, que modifico el Numeral 2° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, una cuantía dineraria equivalente al 0.2% del valor de los bienes objeto de partición, vale decir la suma de 8.045.231.552 pesos.

En la retribución asignada, se tiene en cuenta, la naturaleza, complejidad y laborioso empeño en la gestión encomendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1b8d496952e0dd58f83c8b17c7aa9941a297d8e28cfa2b42203777a7
1552083**

Documento generado en 16/05/2022 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>